



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2092/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 29 DE SETIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2020-17-1-0003020, Ent. N° 3352/2021)

VISTO: la comunicación remitida por la Contadora Delegada en la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE), relacionada con la Licitación Pública N° P52717 para la sustitución y retratamiento de postes de madera en líneas aéreas de MT y BT de Distribución, en la Gerencia Sector Regional Este;

RESULTANDO: 1) que por Resolución G.G N°041/20 de fecha 6/7/2020, el Gerente General de UTE en ejercicio de atribuciones delegadas por el Directorio, adjudicó -ad referéndum de la intervención preventiva de este Tribunal- la licitación de referencia, por un monto total de \$ 186:076.370 (incluyendo cargas sociales, imprevistos, IVA y previsión de ajuste de precios);

2) que este Tribunal, por Resolución N° 2190/2020 adoptada en Sesión de fecha 4/11/2020, acordó:

2.1) observar el gasto de \$ 12:549.969 (neto de impuestos) correspondiente al Ejercicio 2020, en razón de que se comprometió el mismo sin crédito presupuestal disponible (artículo 15 del TOCAF);

2.2) cometer al Contador Delegado la intervención del gasto de \$ 115:294.095 (neto de impuestos), a incorporar en el Ejercicio 2021 y siguiente, una vez imputado a grupo adecuado con disponibilidad presupuestal suficiente;



TRIBUNAL DE CUENTAS

3) que en fecha 18/11/2020 la Contadora Delegada solicitó se remitieran nuevamente las actuaciones a este Tribunal, en razón de que:

3.1) el Considerando II) de la Resolución G.G. N° 077/20 establece que con fecha 17/7/2020, la firma Electrotecnia Novas S.A. presentó recurso de revocación y jerárquico, solicitando la revocación de la adjudicación del Ítem 3,

3.2) en la referida Resolución se resolvió continuar con el trámite de los Ítems 1 y 2, y

3.3) a dicha fecha no se resolvió el recurso presentado, ni se levantó el efecto suspensivo de la impugnación;

4) que este Tribunal, por Resolución N° 2448/2020 adoptada en Sesión de fecha 9/12/2020, acordó:

4.1) dejar sin efecto la Resolución N°2190/2020 de fecha 4/11/2020 (Resultando 2);

4.2) observar el gasto correspondiente al Ejercicio 2020 derivado de los ítems 1 y 2 por haberse comprometido sin disponibilidad presupuestal, contraviniendo el artículo 15 del TOCAF;

4.3) cometer al Contador Delegado la intervención del gasto derivado de los ítems 1 y 2 por los Ejercicios 2021 y siguientes, previo control de su imputación a Grupo adecuado, con disponibilidad suficiente;

4.4) solicitar la remisión de las actuaciones relacionadas con los recursos interpuestos contra la adjudicación del ítem 3, una vez que los mismos se hayan resuelto expresa o tácitamente, o se haya levantado el efecto suspensivo a su respecto;

5) que en fecha 16/12/2020, la Contadora Delegada en la Administración ingresó la observación formulada por este Tribunal en la Resolución precedentemente citada y, a su vez, procedió a observar el gasto



TRIBUNAL DE CUENTAS

de \$104.612.064 (neto de impuestos) correspondiente al Ejercicio 2021 por los ítems 1 y 2;

6) que en fecha 23/9/2021, la Contadora Delegada informó (adjuntando copia del acto administrativo) que por Resolución G.G N°13/2021 de fecha 17/2/2021, el Gerente General de UTE, en ejercicio de atribuciones delegadas por el Directorio del Ente, de reiteró el gasto correspondiente a los ítems 1 y 2, expresando que es importante contar con la contratación de referencia para la sustitución de postes en los Distritos Rocha-Lavalleja y Treinta y Tres-Cerro Largo. Asimismo, indicó que por Resolución de Directorio R.20-1658 de fecha 25/11/2020 se desestimó el recurso interpuesto contra la resolución G.G N°014/20 por el ítem 3;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 475 de la Ley N° 17.296 de 21/2/2001, establece que los Ordenadores de gastos o pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el artículo 211, literal B) de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, detallando los motivos que a su juicio justifican seguir el curso del gasto o pago;

2) que la razón de necesidad esgrimida por la Administración para reiterar el gasto por los ítems 1 y 2 no guarda relación con la causal que motivó la observación oportunamente formulada;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

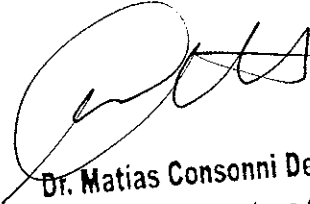
- 1) Mantener la observación por los ítems 1 y 2 de la licitación de referencia, formulada por este Tribunal mediante Resolución N°2448/2020 adoptada en Sesión de fecha 9/12/2020;
- 2) Ratificar la observación formulada por la Contadora Delegada con fecha 16/12/2020 (Resultando 5);



TRIBUNAL DE CUENTAS

- 3) Dar cuenta a la Asamblea General;
- 4) Comunicar al Poder Ejecutivo y a la Administración actuante.

Im


Dr. Matias Consonni De León
Adscripto a la Secretana General